

|    |  |
|----|--|
| 1  |  |
| 2  |  |
| 3  | CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  |
| 4  |  |
| 5  | "AGRIPELCA S.A."   |
| 6  |  |
| 7  |  |
| 8  | OTORGADA POR: LUIS FERNANDO MONCADA P.,  |
| 9  | LUISA BRADFORD GNECCO,   |
| 10 | MANUEL TOMAS CABRERA ZURIGA.   |
| 11 | CUANTIA: S/.35'000.000   |
| 12 |  |
| 13 | DI: copias   |
| 14 |  |
| 15 |  |
| 16 |  |
| 17 | En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de octubre   |
| 18 | de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo       |
| 19 | Octavo de este Cantón comparecen los señores LUIS FERNANDO MONCADA P. y su cónyuge señora LUISA BRADFORD |
| 20 | GNECCO, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la         |
| 21 | sociedad conyugal conformada entre sí y, MANUEL TOMAS CABRERA ZURIGA.- Los comparecientes son de         |
| 22 | nacionalidad colombiana los primeros y ecuatoriana el último, mayores de edad, de estado civil casados,  |
| 23 | de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil en tránsito en ésta ciudad,    |
| 24 | hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura        |
| 25 | pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo,             |
| 26 | una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima AGRIPELCA S.A.   |
| 27 | que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.-                          |
| 28 | Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- UNO: El señor LUIS |

21.10.94

1 FERNANDO MONCADA P.; DOS: El señor MANUEL TOMAS CABRERA ZUÑIGA.- También comparece la señora LUISA  
2 BRADFORD GNECCO para los efectos que se indican a continuación.- Los comparecientes son de nacionalidad  
3 colombiana, ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de  
4 profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil en tránsito en ésta ciudad,  
5 legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos; libre y voluntariamente expresan su  
6 voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la  
7 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de  
8 este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO  
9 PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,  
10 FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "AGRIPELCA  
11 S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,  
12 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este  
13 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta  
14 General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo  
15 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO  
16 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal  
17 se establece en la ciudad de Guayaquil. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden  
18 constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del  
19 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La prestación de servicios y  
20 asesoría de producción y mercadeo en todas sus fases de bienes y productos del campo agroindustrial, y,  
21 de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; b) La importación,  
22 exportación, comercialización, representación, distribución y promoción, de bienes, insumos y equipos  
23 agroindustriales, especialmente aquellos que tienen relación con la industria de alimentos para animales  
24 y equipos de peletizado; c) La importación, exportación, comercialización, representación, fabricación,  
25 distribución, instalación y promoción de repuestos o accesorios y maquinaria agroindustrial; d) La  
26 contratación o sub-contratación de talleres, personal técnico o profesional del campo agroindustrial; e)  
27 La comercialización, representación, distribución y arrendamiento de todo tipo de tecnología, equipos,  
28 maquinarias, suministros, sistemas, partes, insumos, repuestos, objetos e implementos eléctricos o



| 1  | SUSCRITO   | PAGADO EN       | PAGADO EN     | ACCIONES   |        |
|----|--|-----------------|---------------|------------|--------|
| 2  | (S/.)  | NUMERARIO (S/.) | ESPECIE (S/.) |            |        |
| 3  | LUIS FERNANDO MONCADA  | 34'999.000      | 99.000        | 34'900.000 | 34.999 |
| 4  | MANUEL TOMAS CABREGA ZUÑIGA  | 1.000           | 1.000         | 0          | 1      |
| 5  | T O T A L E S  | 35'000.000      | 100.000       | 34'900.000 | 35.000 |
| 6  | Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital   |                 |               |            |        |
| 7  | con el correspondiente detalle abierta en el Banco del Pichincha de la ciudad de Quito. El señor LUIS    |                 |               |            |        |
| 8  | FERNANDO MONCADA P., de nacionalidad colombiana, interviene en la presente constitución en su calidad de |                 |               |            |        |
| 9  | inversionista extranjero y realiza su inversión con el carácter de subregional.- A P O R T E E N E S P   |                 |               |            |        |
| 10 | E C I E . - U N O . - A N T E C E D E N T E S . - a) Mediante contrato celebrado el día ocho de octubre  |                 |               |            |        |
| 11 | de mil novecientos noventa y tres, el señor LUIS FERNANDO MONCADA P. y su cónyuge, la señora LUISA       |                 |               |            |        |
| 12 | BRADFORD GNECCO adquirieron por compra a la Compañía AUTOCOM LTDA., según factura número cero cinco dos  |                 |               |            |        |
| 13 | dos, el automóvil marca PEUGEOT, modelo berlina cuatrocientos cinco GL, año mil novecientos noventa y    |                 |               |            |        |
| 14 | tres, color ROJO, serie VF tres cuatro BB dos A dos siete cero ocho cinco seis nueve cinco cero, motor   |                 |               |            |        |
| 15 | número uno CTE seis cero cero cero cuatro cuatro uno, placa GIC-cero nueve cuatro.- b) El señor LUIS     |                 |               |            |        |
| 16 | FERNANDO MONCADA P. es propietario de un equipo de FAX marca PANASONIC, modelo KX F dos tres cero, serie |                 |               |            |        |
| 17 | número cuatro CBHE cero nueve cuatro cuatro dos nueve, adquirido mediante compra a la Compañía SARCUNI   |                 |               |            |        |
| 18 | S.A., conforme consta de la nota de venta número tres cinco seis cinco seis de tres de septiembre de mil |                 |               |            |        |
| 19 | novecientos noventa y cuatro.-c) EL señor LUIS FERNANDO MONCADA P., accionista aportante, declara        |                 |               |            |        |
| 20 | expresamente que sobre los indicados bienes muebles no pesa ningún gravamen.- D O S . - T R A N S F E R  |                 |               |            |        |
| 21 | E N C I A D E D O M I N I O . - De conformidad con lo que establece el artículo ciento setenta y         |                 |               |            |        |
| 22 | cuatro de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, el señor LUIS FERNANDO MONCADA P. por sus    |                 |               |            |        |
| 23 | propios derechos y por los que representa en su calidad de representante de la sociedad conyugal con su  |                 |               |            |        |
| 24 | esposa la señora LUISA BRADFORD GNECCO, quien comparece exclusivamente a la celebración de la presente   |                 |               |            |        |
| 25 | escritura para efectos del aporte de los bienes muebles descritos en los literales a) y b) del numeral   |                 |               |            |        |
| 26 | anterior, declara expresamente que aporta en especie y transfiere a perpetuidad en favor de la Compañía  |                 |               |            |        |
| 27 | AGRIFELCA S.A., los bienes muebles indicados en los literales a) y b) que anteceden y de conformidad con |                 |               |            |        |
| 28 | las siguientes estipulaciones: a) O b j e t o: El objeto del aporte son los bienes descritos en los      |                 |               |            |        |

1 literales a) y b) del numeral que antecede, sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen; b) V a  
2 l o r d e l o s a p o r t e s . - Los bienes muebles se aportan por la suma total de treinta y cuatro  
3 millones novecientos mil sucres (S/.34.900.000), según el avalúo realizado por el accionista restante de  
4 la Compañía, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; c) C o n t r a p r e s t a  
5 c i ó n . - Los aportes en referencia se realizarán en pago de las treinta y cuatro mil novecientas  
6 (34.900) acciones suscritas por el aportante, señor LUIS FERNANDO MONCADA P., por un valor nominal de  
7 TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/.34.900.000); d) G r a v á m e n e s . - Los bienes  
8 muebles que se aportan se hallan libres de toda clase de gravámenes, conforme lo declara expresamente el  
9 accionista aportante, señor LUIS FERNANDO MONCADA P.- T R E S . - D E C L A R A C I O N E S A D I C I  
10 O N A L E S .- En relación al aporte en especie que se efectúa, déjase constancia además de los  
11 siguientes aspectos: a) Que las especies aportadas han sido valuadas por el accionista restante no  
12 aportante, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de  
13 Compañías; b) Que tanto el aportante como el accionista restante y la Compañía responderán ante terceros  
14 por el valor asignado a las especies aportadas; c) Que la Compañía entregará al aportante las  
15 correspondientes acciones, por el valor de los bienes muebles aportados, tan pronto como se inscriba  
16 este instrumento; d) Que se incorpora a este contrato el avalúo referido de los bienes muebles  
17 aportados; y e) Que los gastos e impuestos correspondientes a las transferencias de dominio serán de  
18 cargo de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e  
19 indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una,  
20 a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de  
21 la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las  
22 acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro  
23 de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo  
24 previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola  
25 persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un  
26 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez  
27 competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones  
28 hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su

1 valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será  
2 nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-  
3 ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva  
4 destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y  
5 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por  
6 ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después  
7 de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,  
8 para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine  
9 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL  
10 AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la  
11 Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de  
12 Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede  
13 autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo  
14 ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las  
15 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del  
16 Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas  
17 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de  
18 aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días  
19 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los  
20 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que  
21 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en  
22 suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras  
23 personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en  
24 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por  
25 elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de  
26 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas  
27 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por  
28 mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo

1 doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito  
2 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si  
3 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía  
4 publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y  
5 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá  
6 ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero  
7 no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad  
8 de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo  
9 doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-  
10 Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los  
11 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de  
12 Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más  
13 de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la  
14 administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO  
15 DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el  
16 Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-  
17 A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las  
18 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso  
19 la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter  
20 especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente  
21 conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la  
22 Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de  
23 acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
24 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y  
25 remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario  
26 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,  
27 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance  
28 general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores

1 y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)

2 Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

3 doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios

4 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General

5 presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del

6 capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de

7 reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se

8 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en

9 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la

10 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si ésto no estaría comprendido en el

11 objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales

12 el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que

13 obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

14 Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el

15 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

16 liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los

17 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de

18 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de

19 la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a

20 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan

21 en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la

22 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el

23 artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,

24 así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos

25 Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

26 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los

27 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean

28 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO

1 QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se  
2 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el  
3 artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS  
4 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y  
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
6 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
8 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
9 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y  
10 REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la  
11 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando  
12 por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General  
13 o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por  
14 los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo  
15 doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar  
16 la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,  
17 los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La  
18 convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los  
19 comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento  
20 de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO  
21 OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
22 se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
23 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera  
24 convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento  
25 del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
26 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que  
27 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de  
28 la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del

capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las

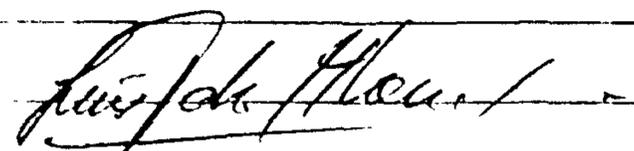
1 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la  
2 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás  
3 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas  
4 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las  
5 actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su  
6 texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B)  
7 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,  
8 será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin  
9 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni  
10 Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de  
11 materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley  
12 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del  
13 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la  
14 Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
15 conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el  
16 Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los  
17 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía;  
18 f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa  
19 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a  
20 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el  
21 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el  
22 sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá  
23 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás  
24 que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE  
25 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será  
26 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin  
27 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la  
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

1 Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración  
2 mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de  
3 poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento  
4 Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y  
5 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
6 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las  
7 juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con  
8 las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción  
9 de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía  
10 cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar,  
11 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como,  
12 acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de  
13 la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la  
14 Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando  
15 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la  
16 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,  
17 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de  
18 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales, que  
19 requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente  
20 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las  
21 juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y  
22 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
23 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)  
24 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el  
25 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será  
26 necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar  
27 o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios  
28 sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para, el

1 desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso  
2 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la  
3 Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada  
4 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño  
5 de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor  
6 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse  
7 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas  
8 generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el  
9 Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley  
10 de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del  
11 artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes  
12 que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA  
13 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario  
14 principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el  
15 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser  
16 comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.-  
17 El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue  
18 designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y  
19 DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los  
20 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la  
21 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de  
22 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las  
23 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la  
24 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas  
25 las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de  
26 la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá  
27 de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de  
28 la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo

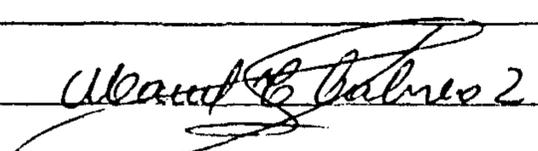
1 legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere  
 2 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes  
 3 en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO.- Nómbrase Gerente  
 4 General de la Compañía "AGRIPELCA S.A." al señor Luis Fernando Moncada, quien recibe de los accionistas  
 5 contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución  
 6 de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos  
 7 con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.  
 8 Nómbrase, igualmente, la señora Luisa Bradford Gnecco para el desempeño del cargo de Presidente de la  
 9 Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para  
 10 que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá  
 11 agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la  
 12 perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada,  
 13 Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S T A A Q U I L A M I N U T A que  
 14 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus  
 15 respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y  
 16 leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se  
 17 afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

18 **Enmendado : " señor Luis " .- VALB.**

19  
 20 

21 f) LUIS FERNANDO MONCADA P.

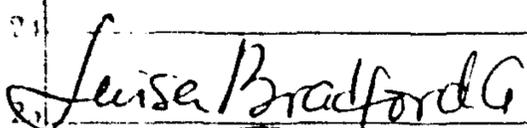
22 C.I. NO. 091438900-4

20 

21 f) MANUEL TOMAS CABRERA ZUNIGA

22 C.C. NO. 090047283-8

23 PAP. VOT. NO. 067-104

24 

25 f) LUISA BRADFORD GNECCO

26 C.I. NO. 091452688-4

27 Firmado El Notario, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín -

**ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR  
LUIS FERNANDO MONCADA QUE APORTA PARA LA CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA "AGRIPELCA S. A.":**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Avenida Diego de Almagro No. 1730 y Avenida de la República, comparece el señor Manuel Tomás Cabrera Zúñiga, con el objeto de establecer el avalúo de los bienes muebles que el señor Luis Fernando Moncada, desea aportar para la constitución de la Compañía AGRIPELCA S.A.; y expresa que durante la inspección de los bienes muebles realizada por el compareciente se llegó a establecer el avalúo específico y las características de cada uno de los bienes muebles a ser aportados, de acuerdo al detalle que consta como anexo a la presente.- Se aclara que no forman parte del avalúo y, por consiguiente, se excluyen de la aportación los bienes no expresamente determinados en ésta Acta, sin perjuicio de lo cual se entiende que accede todo lo que se reputa a los bienes muebles de acuerdo a la Ley, sin reservarse nada para sí.- En concordancia con lo expuesto, el compareciente concluye que el monto total del avalúo de los bienes que aporta el accionista es de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/.34'900.000), cantidad que fijan los accionistas para la transferencia de dominio.- EL compareciente manifiesta su aprobación al presente avalúo.- Se deja constancia que el accionista aportante señor Luis Fernando Moncada, no participó en la discusión y aprobación del avalúo correspondiente, respecto de los bienes aportados.- Se procede a redactar el Acta y se da lectura al contenido de la misma, aprobándola sin modificaciones.- Para constancia de la aceptación de las estipulaciones expuestas en el presente documento, el concurrente suscribe la presente Acta y el Anexo de la misma, en original y una copia de igual valor, en la ciudad y fechas indicadas.-

*Manuel Tomás Cabrera Zúñiga*

f) MANUEL TOMAS CABRERA ZUÑIGA  
C.C. NO. 090047283-8

MANUEL TOMAS CABRERA ZUÑIGA

ANEXO DEL ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL  
SEÑOR LUIS FERNANDO MONCADA QUE APORTA PARA LA CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AGRIPELCA S.A."

A continuación el detalle de cada uno de los bienes de propiedad del señor Luis Fernando Moncada, que fueron valuados por el accionista restante de la Compañía AGRIPELCA S.A.

| DESCRIPCION DEL ARTICULO  | VALOR<br>TOTAL (S/.) |
|---|----------------------|
| - Automóvil marca PEUGEOT, modelo berlina 405 GL, año 1.993, color rojo, serie VF34BB2A270856950, motor 1CTE6000441, placa G1C-094. | 33'900.000           |
| - Un equipo de FAX marca PANASONIC, modelo KX F230, serie 4CBHE094429.  | 1'000.000            |
|   | TOTAL: 34'900.000    |

*Manuel B. Cabrera Z*

f) MANUEL TOMAS CABRERA ZUÑIGA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de octubre de 19 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 056905, el (la) Sr. JUSTO ABENDAÑO

consignó en este Banco, un depósito de \$ 100.000,00

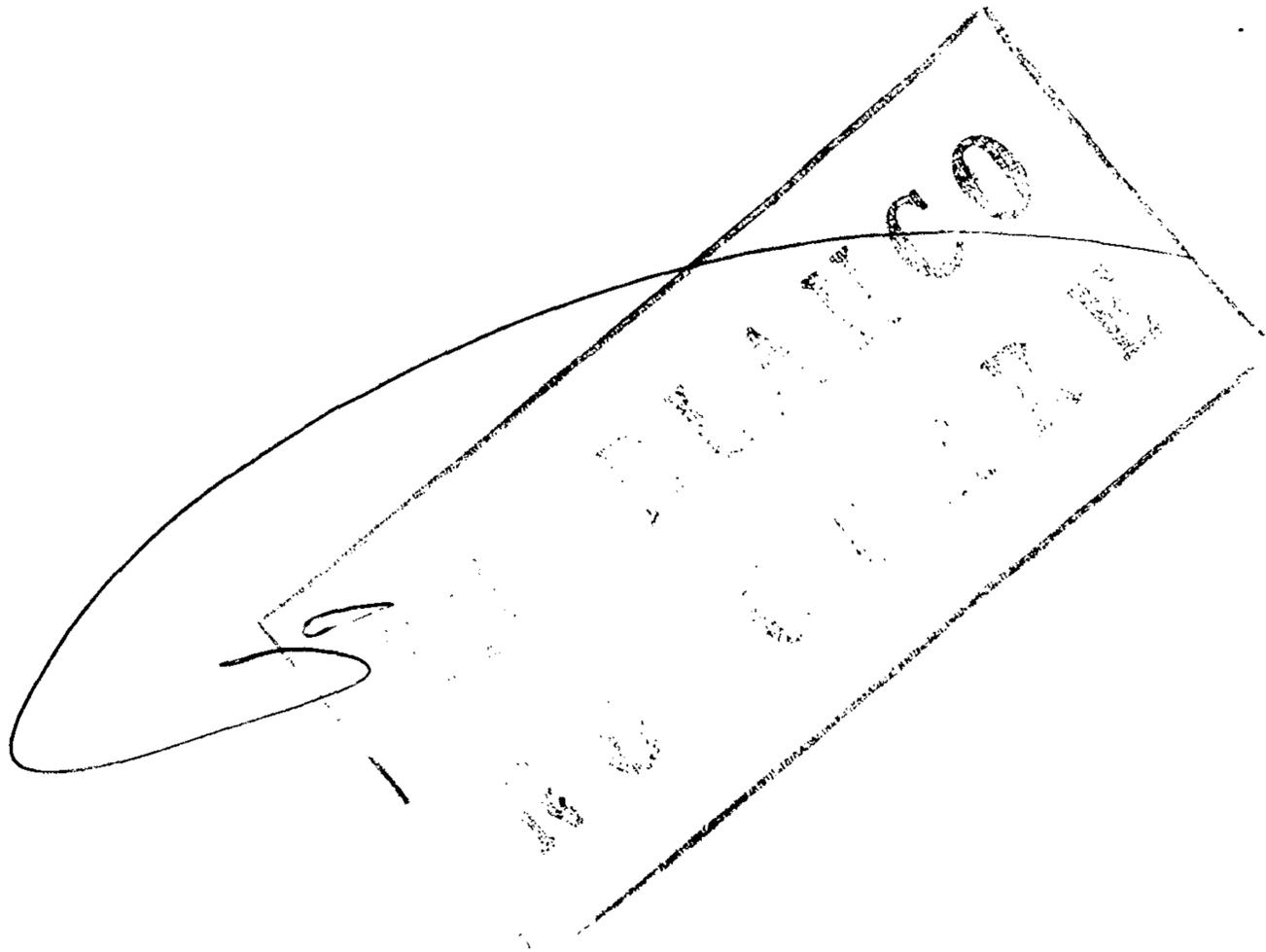
(CIEN MIL SUCRES) para INTEGRACION DE CAPITAL de "AGRIPELCA S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO             | VALOR        |
|------------------------------|--------------|
| SR. LUIS FERNANDO MONCADA P. | \$ 99.000,00 |
| SR. MANUEL TOMAS CABRERA Z.  | 1.000,00     |
|                              |              |
|                              |              |
|                              |              |
|                              |              |
|                              |              |

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C. A. AGENCIA REPUBLICANA TOTAL \$ 100.000,00

*Magdalena Escobar C.*  
MAGDALENA ESCOBAR C.  
GERENTE



*Handwritten mark*

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA S E X T A  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA " AGRIPELCA S.A. ", CONSTANTE EN LA RESOLUCION #  
94.2.1.1.007400 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA-  
NIAS, INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL EL 27 DE DI -  
CIEMBRE DE 1.994.- QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número -  
94-2-1-1-007400, dictada el 27 de Diciembre de 1.994, por el Subinten-  
dente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscri-

I

10.11

ta esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AGRIPELCA S.A., de fojas 4.640 a 4.657, número 1.270 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.833 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Signature]*  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Signature]*  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada AGRIPELCA S.A.-Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Signature]*  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

